



REGLAMENTO

AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALBACETE

MARCO LEGAL

- Definición y concepto de Protección Civil.3
- Responsabilidad y competencias.3
- Planes de Emergencia.4

TITULO PRIMERO -LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL-

- Artículo 1. Concepto de la Agrupación Municipal.6
- Artículo 2. Concepto de Voluntariado Municipal de Protección Civil.6

TITULO SEGUNDO -ORGANIZACIÓN-

- Artículo 3. Creación de la Agrupación Municipal.7
- Artículo 4. Dependencia de los voluntarios.7
- Artículo 5. Vinculación con el Ayuntamiento.7
- Artículo 6. Colaboración con la Agrupación Municipal.7
- Artículo 7. Incorporación a la Agrupación Municipal.7
- Artículo 8. Condición de miembro de la Agrupación Municipal.8

TITULO TERCERO -ESTRUCTURA Y FUNCIONES-

- Artículo 9. Estructura.8
- Artículo 10. La figura del Jefe de la Agrupación Municipal.9
- Artículo 11. Organización y funcionamiento.9
- Artículo 12. Ámbito territorial.9
- Artículo 13. Actuación fuera del término municipal.9
- Artículo 14. Actuaciones de la Agrupación Municipal.10
- Artículo 15. Colaboraciones y apoyo.10
- Artículo 16. Condición de Voluntarios Municipales.11
- Artículo 17. Código de normas de Régimen Interno.11

TITULO CUARTO -DERECHOS Y OBLIGACIONES-

- Artículo 18. Derechos de los Voluntarios.11
- Artículo 19. Uso de emblemas, distintivos y equipos.12
- Artículo 20. Derecho a peticiones.13
- Artículo 21. Pólizas de seguros.13
- Artículo 22. Deberes del Voluntario.13

TITULO QUINTO -RECOMPENSAS-

- Artículo 23. Recompensa a los Voluntarios.14
- Artículo 24. Acción meritoria, medallas.14
- Artículo 25. Modalidades.14

TITULO SEXTO -FALTAS Y SANCIONES-

- Artículo 26. Infracciones.15
- Artículo 27. Expediente de las sanciones.15
- Artículo 28. Tipos de faltas.16
- Artículo 29. Faltas leves.16
- Artículo 30. Faltas graves.16
- Artículo 31. Faltas muy graves.17

TITULO SEPTIMO -SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO DEL VOLUNTARIO CON LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL.-

- Artículo 32. Suspensión temporal.18
- Artículo 33. Rescisión definitiva.18
- Artículo 34. Entrega de material, tras baja definitiva.18
- Artículo 35. Certificado servicios prestados.17

TITULO OCTAVO -FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.-

- Artículo 36. Articulación actividad formativa.17

TITULO NOVENO -UNIFORMIDAD Y DISTINTIVOS.-

- Artículo 37. Uniformidad.17

ANEXO I (MEDALLAS).....22

ANEXO II (CERTIFICADO SERVICIOS PRESTADOS)24

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

MARCO LEGAL

1. Definición y concepto de Protección Civil

La Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, identifica a esta como el “servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada”.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones sean necesarias para evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término Municipal.

2. Responsabilidad y competencias

La Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, establece esta Ley como “instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia. “

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Albacete, con este Reglamento, pretende regular la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencias y acciones preventivas que pudieran producirse.

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- 2.1 Corresponde al **Gobierno** la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.
- 2.2 Corresponde a la **Comunidad Autónoma** la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales y Específicos, cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.
- 2.3 Corresponde al **Ayuntamiento**. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de:
 - Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios

públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, entre otros:

-Policía Local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

3. Planes de emergencia.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias **generales** que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos especiales son los que siguen:

- Químicos
- Transporte de mercancías peligrosas
- Incendios forestales
- Inundaciones
- Sismos
- Volcanes

El Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha, en adelante PLATECAM, se elaboró para hacer frente a las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria que puedan surgir en Castilla-La Mancha. Su principal fin es el de evitar y minimizar las pérdidas de vidas humanas y bienes materiales.

Desde el PLATECAM se trata de establecer una planificación de las situaciones de riesgo y los mecanismos que permitan la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas que intervengan y de éstas con los particulares.

Son objetivos del PLATECAM:

- a) Establecer el marco organizativo de la protección civil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, permitiendo la integración tanto de los planes especiales y específicos como de los planes territoriales de emergencia de ámbito inferior.
- b) Analizar los riesgos principales que pueden afectar a la Comunidad Autónoma, establecer los criterios generales para su estudio detallado, así como el territorio previsiblemente afectado por ellos.
- c) Establecer la estructura orgánica-funcional y los procedimientos operativos que garanticen la respuesta en caso de emergencia que se produzcan en el territorio de Castilla-La Mancha.
- d) Fijar las pautas de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas que tuvieran que intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Comunidades y la organización de los servicios y recursos.
- e) Establecer el marco para desarrollar los criterios y procedimientos que han de seguir las administraciones Públicas ante cualquier situación de emergencia cuya gestión y/o dirección corresponda a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha.

Cualquier plan territorial se elaborará siguiendo los criterios establecidos en el PLATECAM y se integrará en el esquema operativo del mismo.

-Plan especial y plan de actuación municipal: tienen como objetivo hacer frente a cualquiera de los llamados riesgos especiales de la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 2407/92. el PLATECAM actúa como marco de integración y como complementación de los medios y recursos incluidos en dichos planes cuando éstos se ven desbordados por la gravedad de las consecuencias derivadas del riesgo específico.

-Plan específico y plan específico de actuación local: los planes específicos tienen como finalidad hacer frente a riesgos significativos existentes en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, cuya naturaleza no requiera la aplicación de una metodología técnico-científica. Se elaboran como desarrollo del PLATECAM. Los planes específicos podrán prever la necesidad de aprobar planes de ámbito local de desarrollo, que recibirán el nombre de planes específicos de actuación local. Los planes específicos de ámbito regional actuarán como planes directores, estableciendo qué municipios han de elaborar sus planes de actuación en relación con el riesgo objeto de planificación. El plan de alcance regional, como plan director, indicará el contenido mínimo de los planes municipales de actuación, así como las medidas mínimas para su implantación.

-Plan de autoprotección: tiene por objeto prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar en determinados centros, empresas, instalaciones, núcleos de población aislada, urbanizaciones, espacios abiertos con concentraciones de población u otras entidades que, o bien puedan generar situaciones de grave riesgo colectivo o bien puedan ser especialmente afectados en caso de producirse situaciones de este tipo. Atenderán en su planificación a los criterios del PLATECAM que en cualquier caso serán prevalentes, quedando integrados en el plan territorial de emergencia correspondiente a su ámbito de actuación.

Corresponde a los **municipios** la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los **Ayuntamiento constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia**. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Platemun). El **PLATEMUN** se elabora para hacer frente a cualquier situación de riesgo grave o emergencia de protección civil que pueda afectar o afecte, de forma total o parcial, al territorio del Municipio, siempre que esta situación no esté cubierta por planes especiales o específicos o que siendo objeto de planes especiales o específicos, éstos no estén elaborados o implantados.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 7, 7 bis, 7 ter y 7 quáter de la Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil y tienen su cauce natural y más adecuado en las **Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil**, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

TITULO PRIMERO

LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 1. Concepto de la Agrupación Municipal.

Se entiende por **Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Albacete**, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la **prevención** de situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, **protección y socorro** de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los han producido.

Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección como entidades colaboradoras, aquellas que con fin no lucrativo y de clara vocación social deseen colaborar con la Protección Civil Local aportando sus medios y recursos o integrándose en misiones específicas. El vínculo de estas entidades se realizará a través de acuerdos o convenios suscritos en materia de formación, asesoramiento, donación o patrocinio con el Ayuntamiento de Albacete.

Artículo 2. Concepto de Voluntariado Municipal de Protección Civil.

Se entiende por **Voluntariado de Protección Civil** a la persona física que, voluntariamente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación Municipal a la que pertenece. Son residentes en el Municipio y mayores de 18 años, y deben superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil que se establezcan.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 3. *Creación de la Agrupación Municipal.*

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil así como, en su caso, el de su disolución. Dicha creación se acordó en Sesión Ordinaria del Pleno Municipal el 29 de enero de 1988.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación Municipal.

Artículo 4. *Dependencia de los voluntarios.*

La Agrupación Local de Voluntarios dependerá de la Alcaldía como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de la Concejalía Delegada que éste designe, se integrará funcionalmente en el Sistema Local de Seguridad. Se encuadra orgánica y funcionalmente a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil en el Servicio de Policía Local, dependiendo jerárquicamente de la misma.

Artículo 5. *Vinculación con el Ayuntamiento.*

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria y altruista sin remuneración alguna, como medio de realización de acciones humanitarias y solidaridad social. Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 6. *Colaboradores con la Agrupación Municipal*

La Agrupación Municipal podrá tener, como colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación Municipal, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

Artículo 7. *Incorporación a la Agrupación Municipal.*

La incorporación a la Agrupación Municipal se hará siempre a través de convocatoria pública, en virtud de solicitud del interesado, acompañado de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente

sobre Protección Civil, superar las pruebas que se establezcan en cumplimiento del art. 2, y de ejecutar las tareas que se encomienden por la Autoridad competente o sus delegados y agentes. Una vez superadas las pruebas de acceso, será obligatoria la realización y superación del curso de formación básica organizado al efecto. El aspirante a voluntario realizará prácticas durante un periodo de 6 meses, dentro de la Agrupación Municipal, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento o no admisión como voluntario perteneciente a la misma.

Artículo 8. Condición de miembro de la Agrupación Municipal.

1. La condición de miembros de la Agrupación Municipal faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, atención a emergencias y las colaboraciones en Servicios programados donde se considere adecuada su actuación. Los y las componentes de la misma no podrán realizar ninguna actividad en nombre de la Agrupación que no éste contemplada o autorizada.

2. Solo se podrá pertenecer a la vez a una Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, por tanto la pertenencia a otra Agrupación según el Registro correspondiente es incompatible con la pertenencia a la Agrupación del Ayuntamiento de Albacete.

3. Se perderá automáticamente la condición de miembro de la Agrupación si se produce la caducidad del carnet de voluntario y por tanto su baja en el Registro de la Comunidad Autónoma.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 9. Estructura.

1. La Agrupación Municipal se estructura en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, dependiendo directamente del Jefe de la Agrupación Municipal. La Agrupación Municipal podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario. Los responsables o coordinadores de dichos grupos o secciones se nombrarán de entre los voluntarios y voluntarias que así lo deseen. Podrán establecerse, teniendo en cuenta que siempre deberá existir la figura del Jefe de la Agrupación, articulándose en el orden que se indica:

- 9.1) Jefe, será propuesto por el Concejal delegado.
- 9.2) Subjefe, será propuesto por el Jefe de la Agrupación.
- 9.3) Unidades, será propuesto por el Jefe de la Agrupación.
- 9.4) Secciones, será propuesto por el Jefe de la Agrupación.
- 9.5) Grupos, será propuesto por el Jefe de la Agrupación.
- 9.6) Equipos, será propuesto por el Jefe de la Agrupación.

2. Todos los nombramientos serán competencia del Alcalde.

Artículo 10. *La figura del Jefe de la Agrupación Municipal.*

1. De entre los miembros de la Agrupación Municipal, el concejal delegado propondrá al Alcalde, al Jefe de la Agrupación Municipal.

2. Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación Municipal a nivel operativo, bajo la dirección de los técnicos municipales. El Jefe de la Agrupación Municipal se encargará de la gestión de ésta, en cuanto al personal, material y medios. Su principal labor es estar en contacto con los Cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivos, a fin de que los voluntarios Municipales de Protección Civil estén perfectamente coordinados con el resto de Servicios. La duración de su mandato será de cuatro años de ejercicio, o hasta su fallecimiento, dimisión voluntaria o cese del mismo por causa motivada. Agotado dicho plazo, a través del procedimiento establecido se decidirá, su continuidad en el cargo, o la designación de un nuevo Jefe de Agrupación Municipal de entre los voluntarios de la misma.

Su presencia en foros extramunicipales se tramitará, a través, del Servicio Municipal en el que se encuadre a la Agrupación.

Artículo 11. *Organización y funcionamiento.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, las Normas de Régimen interno que lo desarrollen y procedimentalmente se aprueben, así como por la normativa específica que pudiera afectarles, tanto estatal como autonómica o local. Su activación se realizará siempre a través de los Servicios municipales competentes en seguridad.

Artículo 12. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 13. *Actuación fuera del término municipal.*

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o Especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública y se autorice por Alcaldía.

- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule a la Alcaldía la solicitud de ayuda o colaboración y esta lo autorice.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación Municipal de la Alcaldía o del Concejal Delegado a través del técnico municipal correspondiente y en todo caso, las actuaciones estarán cubiertas por el seguro obligatorio que les ampara.

Artículo 14. Actuaciones de la Agrupación Municipal.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los Servicios que intervengan, según lo previsto en los Planes Territoriales, Especiales y Específicos que lo contemplen y en los Servicios programados, donde se considere oportuna su intervención.

Artículo 15. Colaboraciones y apoyo.

En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación Municipal serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente y autorizado por la Alcaldía.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los Servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc...
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando fundamentalmente, labores de:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
 - Colaboración en la información a la población.
 - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.
 - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación...
 - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil municipal.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de Servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.
- h) Colaborar en la confección de los manuales de actuación que procedan.
- i) Cualquier otra acción debidamente autorizada.

Artículo 16. *Condición de Voluntarios Municipales de Protección Civil.*

La condición de Voluntarios Municipales de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 15.

La condición de Voluntario Municipal no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Cualquier actuación al margen de la Agrupación Municipal se considerará a título personal y no podrá realizarse con recursos o uniformidad de la Agrupación Municipal, ni haciendo referencia a su pertenencia a la misma, salvo que dicho uso o identificación se haga en una situación de emergencia que puede suponer un riesgo evidente para personas, animales o bienes, y con la única finalidad de evitar, mitigar o reducir dicho riesgo, debiendo ponerlo en conocimiento del Jefe de la Agrupación inmediatamente y si es posible con anterioridad a la actuación, si está reconocida por el Servicio Municipal competente.

Artículo 17. *Código de Normas de Régimen interno.*

Con el fin de lograr un mejor funcionamiento de la Agrupación, se establece la posibilidad de elaboración y creación de un Código de Normas de Régimen interno, como desarrollo y ampliación del presente Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y una mayor eficacia en todas las actividades y procedimientos de actuación de sus miembros. Dicho Código de régimen interno deberá ser aprobado, por el órgano competente de la administración municipal según la forma y el procedimiento adecuado para ello.

TITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. *Derechos de los Voluntarios.*

Los miembros de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal.
2. Recibir de la Agrupación Municipal la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc,...

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Municipal de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio, que hayan sido debidamente autorizados. Estos gastos comprenden: manutención, transporte y alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
5. Recibir de la Agrupación Municipal los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación Municipal, para su desarrollo se programen. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.
7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.
8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación Municipal, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.
9. En las condiciones establecidas, a cualquiera de las responsabilidades existentes en la estructura de la Agrupación.

Artículo 19. *Uso de emblemas, distintivos y equipos.*

Los miembros de la Agrupación Municipal tiene el derecho y la obligación de usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo especialmente obligatorio su uso en casos de intervención, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 20. *Derecho a peticiones.*

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Jefe de Agrupación Municipal a través de la estructura de la Agrupación Municipal.

Artículo 21. *Pólizas del seguro.*

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 22. *Obligaciones del Voluntario.*

Son deberes del Voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación Municipal respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 18.
6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación Municipal, que nunca será inferior a sesenta horas anuales dentro del término Municipal de Albacete.
7. El voluntariado tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a reponer los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.
8. En ningún caso el voluntariado de protección civil actuará como miembro de la Agrupación Municipal fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir (a título personal y en su condición de voluntario de protección civil) con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación Municipal. Especialmente en aquellas situaciones descritas en el Artículo 16.
9. Todos los miembros de la Agrupación deberán incorporarse a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se encomienden.

TITULO QUINTO

RECOMPENSAS

Artículo 23. *Recompensa a los Voluntarios.*

La acción meritoria del voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el Jefe de la Agrupación Municipal, técnicos municipales o por el Concejal delegado, siendo la Alcaldía quien la concede o deniega en función del expediente instruido al efecto y de la propuesta que de él se derive.

Los propios voluntarios, podrán proponer reconocimiento a un compañero por una acción meritoria, de las contempladas en el presente reglamento.

Artículo 24. *Acción meritoria, medallas.*

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público correspondiente.

Artículo 25. *Modalidades.*

Se establecen dos modalidades de reconocimientos:

1. **Medalla a la Permanencia:** la medalla a la permanencia se otorgará a quienes demuestren un número suficiente de años de servicio en la Agrupación Municipal y se estructura en los siguiente niveles:
 - a) Medalla a la permanencia con distintivo Bronce, será otorgada a los voluntarios que alcancen 15 años de antigüedad en al prestación de Servicios en la Agrupación Municipal.
 - b) Medalla a la permanencia con distintivo Plata, será otorgada a los voluntarios que alcancen 25 años de antigüedad en al prestación de Servicios en la Agrupación Municipal.
 - c) Medalla a la permanencia con distintivo Oro, será otorgada a los voluntarios que alcancen 30 años de antigüedad en al prestación de Servicios en la Agrupación Municipal.

2. **Medalla al Mérito:** se otorgará como reconocimiento a actuaciones meritorias de carácter singular de cualquier miembros de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se estructura en los siguientes niveles:

- a) Medalla al Mérito, con distintivo Bronce, será otorgada a los voluntarios que demuestren notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo una conducta ejemplar.
- b) Medalla al Mérito, con distintivo Plata, será otorgada a quienes en su condición de voluntarios, intervengan en actos en defensa y protección de los deberes encomendados poniendo de manifiesto cualidades de sacrificio, abnegación excepcional o servicio especialmente meritorio.
- c) Medalla al Mérito, con distintivo Oro, será otorgada a los voluntarios que intervengan en Servicios que evidencien un sobresaliente valor personal, con riesgo grave para la propia integridad.

Las medallas al Mérito de Protección Civil en las categorías de bronce y plata podrán ser otorgadas en los mismos supuestos a personas que aun no perteneciendo a la Agrupación Municipal, demuestren por su trayectoria o compromiso con la misma, las cualidades y características referidas.

El formato y descripción de las medallas, será el establecido en el anexo I de este Reglamento.

Las medallas a la Permanencia se concederán de oficio tras propuesta del Jefe de la Agrupación.

Las medallas al Mérito se concederán tras la instrucción del expediente correspondiente. La propuesta podrá ser realizada por el Jefe de la Agrupación, los responsables técnicos de los Servicios de Seguridad del Ayuntamiento ó Concejal Delegado. Se constituirá una Comisión de valoración con representación de la Agrupación y Servicios de Seguridad del Ayuntamiento, presidida por el Concejal Delegado o persona en quien delegue. La Comisión propondrá a la Alcaldía de manera motivada la concesión de las respectivas medallas.

El órgano competente para conceder las medallas es la Alcaldía, quien mediante resolución procederá a conceder aquellas medallas que estime convenientemente justificadas, según las propuestas realizadas.

TITULO SEXTO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. *Infracciones.*

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación Municipal, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Concejal delegado o técnico municipal competente.

Artículo 27. *Expediente de las sanciones.*

- a. Para la imposición de sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

- b. El órgano competente para imponer las sanciones será el Alcalde.
La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de Alcaldía.
- c. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección civil se regirá por la normativa de procedimiento Administrativo vigente y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades que se regulan en este título.
- d. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones graves y muy graves será de seis meses, y de tres meses para los procedimientos por infracciones leves.

Artículo 28. Tipos de faltas.

Las faltas se consideraran: leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Faltas leves.

Se estimaran como falta leves y se sancionaran con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y materiales que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los superiores jerárquicos, cuando ello no suponga un trato incorrecto de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las infracciones u omisiones, al presente reglamento que no provoquen situaciones de gravedad.
- d) El trato verbal incorrecto a cualquier miembro de la Agrupación siempre que no constituya infracción muy grave.

Las sanciones, como consecuencia de faltas leves serán comunicadas por escrito al interesado.

Las infracciones leves prescriben al año.

Artículo 30. Faltas graves.

Se consideran faltas graves y se sancionaran con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.
- b) Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

- c) La utilización fuera de la actividad propia del servicio de equipamiento, vehículos, material y distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil a no ser que haya sido debidamente autorizado. A estos efectos no se tendrá en cuenta la excepción del Artículo 16, en cuyo caso se considerará un uso correcto de la uniformidad o identificación como voluntario de protección civil.
- d) El deterioro por negligencia, pérdida del material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- e) Las infracciones u omisiones a lo preceptuado en este Reglamento que provoquen situaciones de gravedad.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Las sanciones, como consecuencia de faltas graves se comunicarán por escrito al interesado.

Las infracciones graves prescriben a los tres años.

Artículo 31. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves y se sancionaran con la expulsión, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a el confiados.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo
- d) La agresión física ó verbal a cualquier miembro de la Agrupación Municipal o de la corporación municipal.
- e) En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio de manera muy grave.
- f) Negarse a cumplir las sanciones que fueran impuestas.
- g) El incumplimiento de lo establecido en éste Reglamento cuando se provoquen daños o riesgos muy graves.
- h) Realización amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- i) Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.
- j) Acumulación de dos faltas graves.

Todas las faltas muy graves, llevarán aparejadas la **expulsión definitiva** de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, comunicándosele por escrito al interesado.

Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años.

TITULO SÉPTIMO

SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO DEL VOLUNTARIO CON LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 32. *Suspensión temporal.*

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación Municipal:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores y a familiares dependientes o incapacitados
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
- Por motivos personales o de fuerza mayor.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación Municipal, se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación Municipal. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicar su intención de incorporación, la cual será efectiva con ocasión de vacante.

De oficio se producirá la suspensión temporal cuando se justifique la imposibilidad de cumplir las horas de servicio mínimas establecidas. La reincorporación se hará con ocasión de vacante.

El tiempo máximo de permanencia en esta situación será de dos años ampliables por anualidades por un máximo de dos años. Será efectivo con el inicio del año natural.

Artículo 33. *Rescisión definitiva.*

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación Municipal se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario, fallecimiento del mismo o declaración de incapacidad.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Incumplimiento del compromiso de realizar 60 horas de servicio.

Artículo 34. *Entrega de material, tras baja definitiva.*

Una vez notificada la baja definitiva al voluntario, éste procederá a la entrega inmediata de la documentación, los distintivos, la uniformidad, los equipos, y el material que se le haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación Municipal. Si transcurridos diez (10) días desde la notificación de la baja no se hiciera entrega, el Ayuntamiento de Albacete procederá a través de los cauces legalmente establecidos a requerir la entrega de los mismos.

Artículo 35. *Certificado servicios prestados.*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja. Este certificado es el que figura en el anexo II.

TITULO OCTAVO

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 36. *Actividad formativa.*

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:
 - a) Curso de Formación Básica.
 - b) Cursos de Perfeccionamiento y Especialización para los Voluntarios pertenecientes a la Agrupación Municipal.
 - c) Ejercicios Prácticos, Reciclaje y Formación Continuada, con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación Municipal.
 - d) Cuantas acciones lleven a una mejor cualificación del personal, y sean reconocidas por el Ayuntamiento de Albacete.
2. Para la participación en las actividades formativas se tendrá en cuenta el número de horas de servicio prestadas por los solicitantes.

TITULO NOVENO

UNIFORMIDAD Y DISTINTIVOS

Artículo 37. *Uniformidad.*

1. El carné acreditativo de Voluntario o Voluntaria de protección civil de Castilla-La Mancha, servirá como documento que identifica a una persona como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios. La descripción, formato y demás características del carné de voluntarios, se ajustará al modelo establecido en la normativa vigente.
2. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá estar debidamente uniformado.
3. La uniformidad ordinaria será la siguiente:
 - Pantalón azul marino.
 - Gorra azul marino, compuesta por casquete, visera y distintivo de Protección Civil.

- Anorak de color azul marino, que dispondrá de una cazadora polar en su interior de color azul marino con detalles en naranja, pudiendo utilizarse ambas prendas de forma independiente, con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho
- Polo azul marino
- Botas azul marino.
- Cinturón negro.
- Chaleco reflectante azul marino y naranja.

Esta dotación podrá complementarse con cualquier otra adecuada a las funciones o servicios que desempeñen siempre y cuando hayan sido entregadas por la Administración y cumplan los requisitos establecidos como imagen corporativa que contemple la orden de uniformidad vigente.

4. La uniformidad de comisión constará de:
 - Traje azul marino en Sarga 55% y Poliéster 45% compuesto por chaqueta y pantalón. La chaqueta con botones dorados y escudos del Ayuntamiento bordados en hombreras y distintivo del cargo, escudo bordado en bolsillo izquierdo.
 - Gorra de plato con escudo de Protección Civil.
 - Camisa blanca manga larga, con 2 bolsillos con rapeta y hombreras con escudos dorados, con escudo bordado en bolsillo izquierdo.
 - Corbata azul marino.
5. La descripción y características de las prendas que componen la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de las Agrupaciones de Protección Civil de Castilla-La Mancha, se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.
6. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden del Ministerio de Interior de 14-09-1981, al que se añadirá:
 - En el triangulo interior, el escudo del Municipio de Albacete.
 - En la parte inferior del circulo azul donde consta la leyenda “Protección Civil” la leyenda voluntario o voluntaria.
 - Fuera del circulo azul y en el extremo opuesto a la corona un rotulo semicircular con el nombre del Municipio.
7. Los vehículos deberán cumplir la descripción y la rotulación que se indican en la normativa vigente.
8. Galones y categorías. En el voluntario de Protección Civil existe la siguiente estructura jerárquica a nivel operativo, con los distintivos que a continuación se indican:

- Galón Responsable Municipal de Protección Civil: 4 rayas doradas y triángulo azul
 - Galón Jefe de Agrupación Municipal: 3 rayas doradas y triángulo azul.
 - Galón Subjefe de Agrupación Municipal: 2 rayas doradas y triángulo azul.
 - Galón Jefe de Unidad: 4 rayas blancas y triángulo rojo.
 - Galón Jefe de Sección: 3 rayas blancas y triángulo verde.
 - Galón Jefe de Grupo: 2 rayas blancas y triángulo naranja.
 - Galón Jefe de Equipo: 1 raya blanca y triángulo amarillo.
 - Galón Voluntario de Protección Civil: Escudo de Protección Civil.
9. Emblemas de brazo, con fondo en azul marino y letras blancas, con el número que ostente la Agrupación Municipal en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha (60), en su parte inferior, enmarcado en la parte superior con las palabras AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS y en la inferior ALBACETE, en la parte central del emblema ira el escudo del Municipio.
10. En la uniformidad y vehículos deberá constar el nombre del Ayuntamiento de Albacete.

Disposiciones Derogatorias:

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedaran derogadas todas las Normas o Reglamentos de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de Albacete, aprobados con anterioridad al mismo.

Albacete, a de de 2.017

EL ALCALDE.,

Fdo.: Francisco Javier Cuenca García.

ANEXO I

MEDALLA A LA PERMANENCIA.

1. Descripción de medalla a la permanencia en la categoría bronce.



Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia sus extremos finalizados rectos, de color naranja, con ribete y perfiles en color bronce, sobre el cruce de sus brazos se superpondrá en segunda altura el escudo de protección civil, en cuyo círculo en color azul de 2 cm de diámetro, figurará la leyenda en su parte superior “PERMANENCIA” y en su parte inferior “PROTECCIÓN CIVIL ALBACETE” el triángulo del centro del escudo será de color bronce. La composición de la cruz irá pendiente a través de una anilla de color bronce de una cinta de color naranja de 4 cm de longitud, sujeta por un pasador en color bronce de 3,6 cm de ancho y 1,20 cm de altura. La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 cm de altura por 4 cm de anchura. El conjunto se completará con un pasador con cinta de color naranja y perfiles color bronce, en cuyo centro se insertará un triángulo en color bronce, así mismo se completará con una miniatura tipo “pin de solapa” de la cruz de la medalla.

2. Descripción de medalla a la permanencia en la categoría plata.



Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia sus extremos finalizados rectos, de color naranja, con ribete y perfiles en color plata, sobre el cruce de sus brazos se superpondrá en segunda altura el escudo de protección civil, en cuyo círculo en color azul de 2 cm de diámetro, figurará la leyenda en su parte superior “PERMANENCIA” y en su parte inferior “PROTECCIÓN CIVIL ALBACETE”, el triángulo del centro del escudo será de color plata. La composición de la cruz irá pendiente a través de una anilla de color plata, de una cinta de color naranja de 4 cm de longitud, sujeta por un pasador en color plata de 3,6 cm de ancho y 1,20 cm de altura. La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 cm de altura por 4 cm de anchura. El conjunto se completará con un pasador con cinta de color naranja y perfiles color plata, en cuyo centro se insertará un triángulo en color plata, así mismo se completará con una miniatura tipo “pin de solapa” de la cruz de la medalla.

3. Descripción de medalla a la permanencia en la categoría oro.

Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia sus extremos finalizados rectos, de color naranja, con ribete y perfiles en color oro, sobre el cruce de sus brazos se superpondrá en segunda altura el escudo de protección civil, en cuyo círculo en color azul de 2 cm de diámetro, figurará la leyenda en su parte superior



“PERMANENCIA” y en su parte inferior “PROTECCIÓN CIVIL ALBACETE”, el triángulo del centro del escudo será de color oro. La composición de la cruz irá pendiente a través de una anilla de color oro de una cinta de color naranja de 4 cm de longitud, sujeta por un pasador en color oro de 3,6 cm de ancho y 1,20 cm de altura. La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 cm de altura por 4 cm de anchura. El conjunto se completará con un pasador con cinta de color naranja y perfiles color oro, en cuyo centro se insertará un triángulo en color oro, así mismo se completará con una miniatura tipo “pin de solapa” de la cruz de la medalla.

MEDALLA AL MÉRITO

4. Descripción de medalla al mérito en la categoría bronce



Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia sus extremos finalizados rectos, de color azul, con ribete y perfiles en color bronce, sobre el cruce de sus brazos se superpondrá en segunda altura el escudo de protección civil, en cuyo círculo en color azul de 2 cm de diámetro, figurará la leyenda en su parte superior “MÉRITO” y en su parte inferior “PROTECCIÓN CIVIL ALBACETE”, el triángulo del centro del escudo será de color bronce. La composición de la cruz irá pendiente a través de una anilla de color bronce de una cinta de color azul de 4 cm de longitud, sujeta por un pasador en color bronce de 3,6 cm de ancho y 1,20 cm de altura. La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 cm de altura por 4 cm de anchura. El conjunto se completará con un pasador con cinta de color azul y perfiles color bronce, en cuyo centro se insertará un triángulo en color bronce, así mismo se completará con una miniatura tipo “pin de solapa” de la cruz de la medalla.

5. Descripción de medalla al mérito en la categoría plata.



Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia sus extremos finalizados rectos, de color azul, con ribete y perfiles en color plata, sobre el cruce de sus brazos se superpondrá en segunda altura el escudo de protección civil, en cuyo círculo en color azul de 2 cm de diámetro, figurará la leyenda en su parte superior “MÉRITO” y en su parte inferior “PROTECCIÓN CIVIL ALBACETE”, el triángulo del centro del escudo será de color plata. La composición de la cruz irá pendiente a través de una anilla de color plata de una cinta de color azul de 4 cm de longitud, sujeta por un pasador en color plata de 3,6 cm de ancho y 1,20 cm de altura. La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 cm de altura por 4 cm de anchura. El conjunto se completará con un pasador con cinta de color azul y perfiles color plata, en cuyo centro se insertará una triángulo en color plata, así mismo se completará con una miniatura tipo “pin de solapa” de la cruz de la medalla.

6. Descripción de medalla al mérito en la categoría oro.

Cruz de cuatro brazos ensanchada hacia sus extremos finalizados rectos, de color azul, con ribete y perfiles en color oro, sobre el cruce de sus brazos se superpondrá en segunda altura el escudo de protección civil, en cuyo círculo en color azul de 2 cm de diámetro, figurará la leyenda en su parte superior “MÉRITO” y en su parte inferior “PROTECCIÓN CIVIL ALBACETE”, el triángulo del centro del escudo será de color oro. La composición de la cruz irá pendiente a través de una anilla de color oro de una cinta de color azul de 4 cm de longitud, sujeta por un pasador en color oro de 3,6 cm de ancho y 1,20 cm de altura. La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4 cm de altura por 4 cm de anchura. El conjunto se completará con un pasador con cinta de color azul y perfiles color oro, en cuyo centro se insertará un triángulo en color oro, así mismo se completará con una miniatura tipo “pin de solapa” de la cruz de la medalla.



BORRADOR

ANEXO II

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS

D. _____, con DNI nº _____
como Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Albacete.

CERTIFICO:

Que D. _____ con DNI nº _____
prestó sus servicios en la Agrupación arriba señalada, durante el periodo comprendido entre los años _____ realizando las siguientes funciones:

Habiendo desempeñado dichas funciones con la profesionalidad y capacidad adecuadas.

Albacete, a _____ de _____
Firma y sello.

